ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-2420-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO MAB INGENIERÍA

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el *Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, con NIT: 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN,** obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.632, nombrado mediante Resolución 1600 del 24 de julio de 2025, posesionado mediante Acta No. 141 de la misma fecha, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones N° 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y de otra parte el **CONSORCIO MAB INGENIERÍA,** con Nit. 901.784.041-4, integrado por **MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.** con NIT 900.139.110-5 con una participación del 50%, **MAB SERVICIOS S.A.S.** con NIT 900.787.019-1 con una participación del 30% y **MAB INFRAESTRUCTURA S.A.S.** con NIT 901.303.734-7 con una participación del 20%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la AV EL DORADO 69 76 TO 3 OF 501 ED ELEMENTO, con teléfono (601) 2415400, 312 4810699 y dirección de correo electrónico, financiero@mab.com.co , representado por **ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 79.545.196** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse el, ni el Consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 1** al Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección **IDU-CMA-DTCI-005-2024,** el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y el **CONSORCIO MAB INGENIERÍA** suscribieron, el 27 de diciembre de 2024, el Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, cuyo objeto consiste en realizar la "***INTERVENTORÍA A LA BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3."***

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, el plazo de ejecución se pactó en **OCHO (8) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 16 de enero de 2025.

3. Que conforme con la Cláusula 7, el valor del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024,** se estableció en la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO**

CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.622.148.631) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, sumas equivalentes a 1.248 SMLMV para el año 2024.

4. Que en el marco del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024** a la fecha no se han suscrito modificaciones contractuales.

5. Que mediante Acta No. 9 de Suspensión, suscrita el 12 de septiembre de 2025, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato, por el término de diez (10) días calendario reiniciando el día 22 de septiembre de 2025.

6. Que la fecha de terminación del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024,** es el 25 de septiembre de 2025, por lo que se encuentra vigente y en ejecución.

7. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el **CONSORCIO MAB INGENIERIA** en el marco del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024.**

8. Que el **CONSORCIO MAB INGENIERÍA**, mediante comunicación CMI-2-IDU-2420-2024-1547-25 del 12 de septiembre de 2025, con radicado IDU No. 202552601333162 de la misma fecha, dirigido al Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte (e), en su calidad de supervisor del contrato, presentó solicitud formal de modificación contractual en los siguientes términos: i) prórroga del plazo de ejecución por el término de **DOS (2) MESES** y ii) Adición por la suma **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($405.537.158) M/CTE**., incluido IVA, y demás impuestos a que haya lugar, suma equivalente a 285 SMMLV para el año 2025.

Lo anterior, conforme a los antecedentes y argumentos técnicos que, a juicio del contratista de interventoría, justifican la necesidad de modificación requerida. La comunicación referenciada hace parte integral del presente documento.

9. Que mediante formato FO-GC-27 de solicitud de *adición y/o prórroga* de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Representante de la interventoría, el Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte (E) en calidad de supervisor, el Director Técnico de Conservación de la Infraestructura y el profesional de apoyo a la supervisión del IDU se expusieron las causales de solicitud del contratista interventor acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU.

10. Que mediante Memorando **STCST 202538700287213** del 23 de septiembre de 2025, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría **No. IDU-2420-2024*,*** emitió su concepto,

respecto de la solicitud de modificación contractual presentada por el interventor, en los siguientes términos:

"(…)

IV. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA ORDENACIÓN DEL GASTO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

La Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte como área supervisora, teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo II. ***NECESIDAD Y SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN*** *y con base en la solicitud de* ***Adición No. 1*** *que realizó la interventoría mediante comunicación No. 202552601333162 del 12/09/2025, recomienda a la Ordenación del Gasto realizar una adición al Contrato de Interventoría IDU-2420-2024 por la suma estimada de hasta* ***CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($405.537.158) M/CTE.), incluido IVA,*** *suma equivalente a 285 SMMLV para el año 2025 así como la prórroga No.1 de dos (2) meses para continuar con el seguimiento y control del contrato de obra IDU-2409-2024****.***

Es de anotar, que la prórroga No.1 solicitada obedece a causas imputables al Contratista de Obra, por lo cual acogiéndose a lo establecido en la CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO que indica "Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.", autoriza el descuento de los costos asociados a los honorarios de la interventoría, correspondientes a un valor total de $405.537.158 por (2) dos meses de prórroga, de los pagos inmediatamente siguientes con respecto a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y, en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del contrato de obra IDU-2409-2024.

Sobre el particular, se adelantó el respectivo análisis evidenciando que los argumentos expuestos por la Interventoría son ciertos por cuanto atienden la realidad de ejecución del Contrato de Obra IDU-2409-2024 que es objeto de vigilancia del CONSORCIO MAB INGENIERÍA, por lo tanto, al prorrogar el contrato de obra por causas imputables al contratista, es necesario adicionar y prorrogar el contrato de interventoría, con el fin de continuar con la vigilancia, seguimiento y control de las actividades de obra que se ejecutarán en los segmentos de espacio público y de ciclorrutas priorizados por el contratista de obra en su comunicado OCCI-IDU-2409-995 del 12/09/2025.

Al respecto, la Subdirección Técnica de Conservación del subsistema de Transporte en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría IDU-2420-2024, consideró que es viable acceder a dicha solicitud teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. *Los documentos de solicitud se encuentran acordes con las exigencias que para estos fines regula el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Vr.10 y el Manual de Gestión Contractual Vr.20.*

2. *La solicitud de prórroga que efectuó el contratista de obra OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. a través del oficio OCCI-IDU-2409-995 del 12/09/2025, fue analizada y aprobada por la Interventoría, indicando que el contratista asume el pago de los costos asociados a la prórroga del contrato de interventoría por dos (2) meses como resultado del análisis de imputabilidad realizado por ésta. De acuerdo con lo anterior, los valores a pagar al contratista interventor se realizarán a partir de los descuentos autorizados por el contratista de obra y a través del trámite de las Actas de Recibo Parcial de Obra en los períodos de ejecución de septiembre y octubre de 2025 a razón de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M-L ($135.179.053) y en el período de noviembre de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M-L ($135.179.052), para un valor total de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L ($405.537.158). En caso de no ser posible completar este valor a partir de los descuentos autorizados por el contratista de obra, las deducciones correspondientes podrán realizarse contra el acta de liquidación del Contrato de Obra IDU-2409-2024.*

3. *La recomendación y aprobación emitida por la Interventoría a través del radicado IDU No. 202552601332942 del 12/09/2025, donde también solicitó prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría IDU-2420-2021(sic) en los mismos términos del contrato de obra, es decir, en dos (2) meses, evidencian que se hace necesario continuar con el seguimiento y control que la interventoría realiza sobre el citado contrato de obra.*

4. *La **CLÁUSULA 17** del Contrato de Obra IDU-2409-2024 en la cual se establece: "…El IDU mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, el INTERVENTOR, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y lo contenido del presente Contrato".*

5. *El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que señala: "...ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993..."*

6. *La solicitud que realiza la Interventoría no se genera por razones imputables a la misma, sino que ésta surge teniendo en cuenta la **Prórroga No.1** solicitada para la ejecución del Contrato de Obra IDU-2409-2024 la cual es imputable al contratista de obra, por lo cual acogiéndose a lo establecido en la **CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** que indica "Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.", autoriza el descuento de los costos asociados a los honorarios de la interventoría, correspondientes a un valor total de $405.537.158 de la*

facturación del contratista, es decir, los costos que genere esta prórroga para el correspondiente contrato de interventoría IDU-2420-2024 serán por cuenta del contratista de obra. La prórroga será específicamente para llevar a cabo las actividades de conservación en segmentos priorizados en el espacio público y ciclorrutas de los corredores de la Malla Vial Arterial que se relacionan a continuación de acuerdo con el inventario de daños elaborado por el Contratista de Obra y debidamente revisados y aprobados por la firma interventora y que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual inicial:

1. *En el Tramo 6: Corresponde a la Carrera 51. Este tramo cuenta con un (1) frente de trabajo proyectado y, a la fecha, el avance físico en actividades de andenes es del 0%.*
2. *En el Tramo 9: Corresponde a la Avenida Villavicencio, entre la Autopista Sur y la Avenida Primera de Mayo. Actualmente, el porcentaje de ejecución es del 0%.*
3. *En los Tramos 1, 3, 4 y 5, intervenciones en segmentos puntuales con severidades altas.*
4. *Priorizaciones:*
   - *Ecoparque Sierra Morena.*
   - *Reposición de rejillas del puente de la Calle 137 y en la estación Alcalá y de barandas del paso peatonal ubicado en la calle 153 con carrera 14A y en la estación CDA, ubicada en la calle 13 con carrera 34.*

7. *Con la modificación del Contrato de Interventoría IDU-2420-2024, no se altera el objeto del contrato, ni su alcance.*

8. *La solicitud se efectúa previo al vencimiento del plazo del contrato que corresponde al 25/09/2025.*

9. *Por lo anterior, la Interventoría CONSORCIO MAB INGENIERIA, solicitó adicionar al Contrato de Interventoría el valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($405.537.158) M/CTE.)**, incluido IVA, suma equivalente a **285 SMMLV** y prórroga de **dos (2) meses**, valor calculado con base en la plantilla mínima de personal profesional y técnico contractual que se incorporará una vez suscrito el respectivo modificatorio con las formalidades requeridas y hasta la fecha de finalización del contrato, y de otros costos, en el entendido que los valores ofrecidos por el INTERVENTOR en su propuesta económica remunera de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos los gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales, tasas o contribuciones, valor por cambio de vigencia, etc., a cargo del INTERVENTOR.*

10. *La adición del Contrato de Interventoría IDU-2420-2024, se deriva de la necesidad de continuar con la vigilancia, seguimiento y control en todos los frentes de obra que deberá contemplar el contratista de obra para lograr ejecutar las obras relacionadas en las causales para la Prórroga No. 1 del contrato de obra IDU-2409-2024.*

11. *La adición del Contrato de Interventoría cuenta con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.*

12. *El Contrato de Interventoría IDU-2420-2024 a la fecha cuenta con las garantías vigentes y aprobadas por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, sin embargo y una vez se suscriba la Adición No.1 y Prórroga No.1, estas deberán ser actualizadas y entregadas al IDU para su revisión y aprobación.*

13. *Se conserva la forma de pago establecida en la Cláusula 9 Forma de Pago del Contrato de Interventoría IDU-2420-2024.*

14. *La Entidad actualmente no adelanta procesos sancionatorios contra el contratista interventor.*

- ***ANÁLISIS JURÍDICO***

La adición del Contrato de Interventoría tiene fundamento en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que a su letra indica:

"ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato."

Por otro lado, la Cláusula 6 del Contrato de Interventoría IDU-2420-2024, establece que:

"…Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área Supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el Contrato, las Partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

El INTERVENTOR deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, anexando para ello los documentos soporte, así como los argumentos técnicos, jurídicos y análisis económico y financiero, en caso de requerirse adición de recursos, que soportan y justifican la prórroga, adición o modificación…"

A su turno, el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL V-20, numeral 11.1 Modificaciones Contractuales, indica:

"11.1.1. PRÓRROGA

La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumenta en su extensión el término o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento y para la ejecución de las actividades contratadas. Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo de este, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento deberá indicar si dicha modificación al plazo genera o no costo adicional para el IDU. En caso de generar costo adicional deberá surtirse el trámite presupuestal correspondiente.

En los eventos de prórroga a los contratos de interventoría por causas imputables al Contratista, del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista vigilado, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato.

11.1.2 ADICIÓN

Corresponde a la modificación del valor del contrato, sin que ello altere el alcance de este o implique cambios sustanciales a las obligaciones originales. La solicitud de adición debe indicar sí conserva la forma de pago establecida en el contrato o sí debe ser modificada.

Como política de autocontrol de la Entidad, no se celebrarán adiciones a contratos, que involucren proyectos diferentes a los que se encuentren incluidos en el alcance inicial del mismo.

Igualmente, a través de adición presupuestal se efectuará el ajuste o revisión de precios de que trata el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y los ajustes por corrección monetaria."

Por su parte, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 10 en el numeral 12.3.3 "Condiciones especiales para el trámite de adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones", 12.3.3.1-Condiciones especiales para el trámite de adiciones", señala los presupuestos a tener en cuenta para realizar la modificación contractual objeto del presente escrito.

Así las cosas y de acuerdo con las normas que en materia de contratación regulan este tipo de modificaciones, la previsión contractual transcrita anteriormente y los manuales y procedimientos que contempla la Entidad para este tipo de novedades contractuales se encuentra que i) Las circunstancias que justifican la solicitud del contratista interventor fueron avaladas por la supervisión del contrato y ii) se tuvieron en cuenta cada uno de los requisitos exigidos y/o presupuestos que contemplan los manuales de la Entidad para solicitar este tipo de trámites.

(…)"

11. Que mediante memorando **STCST 202538700287213** del 23 de septiembre de 2025, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, con fundamento en el análisis y recomendación de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024.** En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

12. Que mediante comunicación electrónica del 24 de septiembre de 2025, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte en su calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024** remitió la distribución ajustada del valor de la interventoría como consecuencia de la adición que se pretende realizar.

13. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: "*La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas*"[1]

14. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales. En consideración a lo anterior, las modificaciones contractuales son procedentes siempre que se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto contractual y la finalidad pública. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[2] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[3].

15. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"(…) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los*

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[3] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 1, al Contrato de Interventoría No. **2420-2024** a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

16. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

17.Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarte en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

18. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> *"(…)* ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"*

19. Que, en virtud de lo expuesto, es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

20. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura y la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte, se procede a suscribir la presente Modificación No. 1, al Contrato de Interventoría **No. IDU- 2420-2024**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y sus efectos presupuestales, fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente Modificación No. 1, al Contrato de Interventoría **No. IDU- 2420-2024**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, por el término de **DOS (2) MESES** contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, denominada “Plazo de Ejecución del Contrato” de conformidad con la presente prórroga, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo total de ejecución es de **DIEZ (10) MESES**, términos contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente Contrato.*

(…)”

PARÁGRAFO: Los demás ítems, numerales y parágrafos de la CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO no serán modificados, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

TERCERA –COSTOS DE LA PRÓRROGA: Los costos generados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría **No. IDU-2420-2024**, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($405.537.158),** incluido IVA, ajustes y demás costos asociados, Los cuáles serán asumidos en su totalidad por **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S,** en calidad de Contratista de Obra, de conformidad con su aceptación expresa y el análisis de imputabilidad presentado por la Interventoría, el cual fue acogido por la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista de obra **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S,** mediante comunicación No. **OCCI-IDU-2409-995** del 12 de septiembre de 2025, autorizó al IDU a realizar el respectivo descuento de la facturación del contratista, a través de las Actas de Recibo Parcial de Obra, de la siguiente manera:

PERÍODO	VALOR A DESCONTAR
Septiembre de 2025	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M-L **($135.179.053)**
Octubre de 2025	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M-L **($135.179.053)**
Noviembre de 2025	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M-L **($135.179.052)**
TOTAL	**CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L ($405.537.158**

Los descuentos deberán verificarse por parte del **CONSORCIO MAB INGENIERÍA**, en calidad de contratista de interventoría.

CUARTA - ADICIÓN: Adicionar el contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024,** en la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($405.537.158) M/CTE**, incluido IVA, suma equivalente a 285 SMMLV para el año 2025.

PARÁGRAFO: La presente Adición al Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9 denominada “Forma de pago”.

QUINTA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 7 ***“VALOR DEL CONTRATO”*** del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024,** en el sentido de incorporar la presente adición, por lo cual dicha cláusula queda de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

*Para efectos legales, el valor del presente Contrato se fija en la suma de **DOS MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.027.685.789,00)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, sumas equivalentes a **1.424,44** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2025, distribuido de la siguiente manera:*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NÚMERO IDU-2420-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO MAB INGENIERÍA

1 - VALOR BÁSICO (INCLUYE ELEMENTOS SST Y AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA)		
La suma de:	**$ 1.679.383.031,00**	**MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE**
2 -IVA SOBRE EL VALOR BÁSICO:		
La suma de:	**$ 319.082.776,00**	**TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE**
3 – COSTO ESTIMADO PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)		
La suma de:	**$ 29.219.982,00**	**VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE**

(...)"

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas, subnumerales y Parágrafos descritos en la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

SEXTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente adición al Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024** se encuentra amparada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Entidad:

NUMERO CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
3984	04/09/2025	Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad	$162,467,158,00
4010	08/09/2025	Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad	$243.070.000,00
TOTAL			$405,537,158,00

SÉPTIMA - IMPUESTO DE TIMBRE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Estatuto Tributario, la presente modificación se suscribe por una parte que se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, en razón a que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- actúa como establecimiento público del orden distrital. En cumplimiento del artículo 534 del Estatuto Tributario, esta exención se hace constar expresamente en este documento.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 519 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, el

INTERVENTOR deberá asumir y efectuar el pago correspondiente al Impuesto de Timbre en la proporción que le corresponde, dicho pago será efectuado de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones emitidas por el Instituto sobre el particular, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento de la, **Modificación No. 1** al Contrato de Interventoría No**. IDU-2420-2024*.***

OCTAVA - MANIFESTACIONES: EL INTERVENTOR declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria por un eventual incumplimiento del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**, no genera ningún costo adicional a los anteriormente descritos para la Entidad y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

NOVENA - GARANTÍAS: El **INTERVENTOR** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el **INTERVENTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

DÉCIMA - DOCUMENTOS*:* Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 1, al Contrato de Interventoría No. **IDU- 2420-2024,** los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

DÉCIMA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024,** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL INTERVENTOR,

ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Representante
CONSORCIO MAB INGENIERÍA

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Eduardo Quitian C.-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte (E)

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia – Dirección Técnica de Gestión Contractual
Diana Zoraida Pérez López **-** Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Sobira Teresa Sojo Rodríguez - Subdirección Técnica de Conservación del subsistema de Transporte
Gloria Amanda Romero Millán-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte

Elaboró: José Rafael Aguillón – DTGC